

RESOLUCIÓN 90 DE 2020

(febrero 10)

Diario Oficial No. 51.233 de 20 de febrero 2020

< Análisis jurídico en proceso >

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto

3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 80 , 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en su artículo 63 , estableció a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo - posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como recreación- o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial número 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que

contiene las disposiciones del Decreto [622](#) de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto [2372](#) de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley [2811](#) de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo [51](#) que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; asimismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto [622](#) de 1977 compilado en el Decreto [1076](#) de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que el artículo [70](#) del Decreto [622](#) de 1977, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. [1076](#) de 2015, señala que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de una reserva indígena, que a la luz del Decreto [2164](#) de 1995 debe entenderse como resguardo, caso en el cual deberá establecerse un Régimen Especial de Manejo en beneficio de la población indígena con lo que se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a través de tecnologías compatibles con los objetivos del Área Protegida.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley [3572](#) de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley [2811](#) de 1974, el Decreto [622](#) de 1977 compilado en el Decreto [1076](#) de 2015, la Ley [99](#) de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho sistema.

Que el artículo [90](#) del Decreto Ley [3572](#) de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Del Parque Nacional Natural Las Orquídeas.

Que el Parque Nacional Natural Las Orquídeas fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo número 14 del 28 de marzo de 1973, de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva número 071 de abril 22 de 1974, de la misma entidad.

Que a través de la Resolución número [054](#) del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas.

Que el Parque Nacional Natural Las Orquídeas se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de los municipios de Urrao, Frontino y Abriaquí. Los variados paisajes del Parque

Nacional Natural Las Orquídeas poseen diversas formaciones vegetales que encierran variedad de ecosistemas, abundante variedad de orquídeas y otras especies asociadas.

Que el área del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, se encuentra traslapado con áreas de los resguardos indígenas Valle de Perdidás y Chaquenodá, de las comunidades indígenas pertenecientes a la etnia Embera Eyabida (Katío), reconocidos por el Incora mediante las Resoluciones números 050 del 17 de octubre de 1995 y 031 del 14 de agosto de 1996 respectivamente, lo que implica para el área protegida el deber de conciliar tanto los intereses de la conservación como los de uso de los recursos naturales, que han sido desarrollados en el tiempo a través de la cosmovisión, cultura y forma de vida de los pueblos indígenas, a través de un proceso de diálogo y construcción de confianzas e intercambio de saberes, que conlleva la sincronía de los tiempos tanto institucionales como de las comunidades indígenas; la participación en la toma de decisiones sobre planificación, desarrollo y gestión del área, a fin de procurar que los intereses por el uso y valoración de la biodiversidad puedan ser desarrollados de manera equitativa.

Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1 . y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro, posteriormente denominado plan de manejo por el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6 ., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 ., del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se definen la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un período de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) (1) .

Que el proceso de actualización del instrumento de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas comenzó en 2012, con el Diagnóstico (i.e. Herrera 2012) y para inicios de 2013 se completó el componente de Ordenamiento (i.e. Carantón Ayala 2013). La actualización de estos dos componentes fue fiel a la realidad del parque y permitió identificar necesidades de manejo y con base en esto definir el componente estratégico. Hoy el parque, hace una apuesta por la conectividad ecosistémica, buscando integrar su estructura ecológica con otras áreas protegidas del departamento de Antioquia. Además, busca incrementar la información sobre biodiversidad al interior del área protegida en aras de establecer medidas de manejo más efectivas sobre los VOC. Y finalmente apuesta por la conservación de los valores naturales y culturales de las comunidades Embera Eyabida (Katio) en traslape con el área, para la pervivencia de las mismas.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas desarrolla los tres componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, destacándose:

Que el componente Diagnóstico describe los aspectos generales del área, incluye la definición de la razón de ser del Área Protegida y los objetivos de conservación a partir de la concepción institucional y la concepción cultural de las comunidades indígenas, incorpora también la descripción del contexto regional y local en que se encuentra inserta en el Área Protegida, la definición de los Objetivos de Conservación y Valores Objeto de Conservación-VOC, la Integridad Ecológica del Área Protegida, las dinámicas y modelos de uso, ocupación y transformación del territorio, el análisis de amenazas y presiones, y la síntesis diagnóstica que aborda las situaciones de manejo y las prioridades de manejo identificadas.

Que el desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo es resultado del análisis integral del diagnóstico realizado, lo cual permitió determinar las intenciones de manejo que se requieren abordar en las diferentes zonas del Área Protegida, para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación. Es así como las Zonas de Manejo, junto con las correspondientes reglamentaciones de uso, son una herramienta de planificación espacial que permite identificar las actividades permitidas y aquellas incompatibles con las características del lugar y los objetivos del Área Protegida.

Que atendiendo a lo anterior, el plan de manejo incluye una propuesta de reglamentación para las zonas, la cual se ha diseñado teniendo en cuenta los usos acordados para los sitios, y los sistemas de regulación propia, en donde se hace referencia a la reglamentación inherente que, para el manejo de los Parques Nacionales Naturales, y que en este caso se articuló con la concepción que tiene el pueblo Embera Eyabida (Katio).

Que en específico para el componente de ordenamiento se debe tener en cuenta un tema fundamental que es la sobreposición o traslape de 8.262 ha. (28%) con los resguardos indígenas Valle de las Pérdidas y Chaquenodá. Si bien el área del traslape con los pueblos indígenas representa el 28% del área protegida, el resto del PNN Las Orquídeas, también es considerado territorio ancestral de los pueblos indígenas, y así lo ha asumido Parques Nacionales, por lo tanto, el ordenamiento del territorio a través del plan de manejo, se hizo de manera conjunta con los pueblos indígenas y tiene como referente el ordenamiento ancestral.

Que para lograr este trabajo conjunto, desde el año 2009, el área protegida y la dirección territorial vienen mejorando de manera constante el relacionamiento con las comunidades indígenas y sus líderes, mediante la suscripción de varios convenios que fortalecieron aún más el acercamiento y relacionamiento para iniciar juntos el ordenamiento del territorio del área traslapada y del resto del

parque como territorio ancestral de las comunidades originarias. En este proceso se instaló una mesa subregional indígena con la participación de líderes y autoridades indígenas de los municipios de Urrao y Frontino, principalmente de las comunidades al interior del AP. Los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá propusieron firmar y desarrollar un acuerdo de entendimiento con la Dirección Territorial y el Parque Las Orquídeas. El 22 de junio de 2018 se firmó el acuerdo: Acuerdo de voluntades entre Autoridades Indígenas del Resguardo de Valle Perdidas, del municipio de Urrao, la Consejería de Gobierno Indígena de la Organización Indígena de Antioquia, Parque Nacional Natural Las Orquídeas y la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para fortalecer el relacionamiento y trabajo conjunto.

Que ese acuerdo ha permitido desarrollar un trabajo conjunto que integre la visión institucional en la planeación y el manejo junto con la visión de las comunidades indígenas recogidas a partir de los planes de vida, los cuales parten desde la Ley de Origen y tienen ya establecido un ordenamiento ancestral del territorio, donde la conservación ambiental y espiritual de los sitios sagrados es el eje ordenador.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo (2011) (2) y Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (2011) (3), los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el período 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que, conforme a lo anterior, se definieron los objetivos estratégicos y de gestión para el manejo del Área Protegida a partir del análisis de las situaciones priorizadas en el componente diagnóstico e intenciones y medidas de manejo, desarrolladas en el componente de ordenamiento. A partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los objetivos de gestión en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de cinco años, los cuáles serán medibles y monitoreados de manera conjunta a través de las metas y las actividades definidas concertadamente en los espacios de construcción y revisión, que a su vez, año a año, formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente. Para lo cual se creó una instancia de coordinación con las autoridades indígenas de cada uno de los resguardos.

Que, en ese orden, el Plan Estratégico de Acción del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, estableció tres (3) objetivos estratégicos, nueve (9) objetivos de gestión y quince (15) metas, los cuales contribuirán al cumplimiento de los Objetivos de Conservación del Área Protegida y al abordaje de las situaciones de manejo priorizadas.

Del derecho a la Consulta Previa

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6 del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Convenio ya citado, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de

desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de una u otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes.

Que el proceso de actualización de la planeación del manejo se adelantó siguiendo las directrices técnicas, la concertación de actividades con las autoridades indígenas del pueblo Embera Eyabida (Katio) y la organización indígena de Antioquia como invitada de los resguardos.

Que mediante Certificación número 0874 del 27 de agosto de 2018, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, certificó que se registra la presencia de los Resguardos Indígenas Valle de Perdidas y Chaquenodá, constituidos respectivamente a través de las Resoluciones números 0050-14-10-1995 y Resolución número 0034-30-11-1998 emitidas por el entonces Incora.

Que en el marco de relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia con las Comunidades Indígenas, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2018 se inició el proceso de consulta previa, con ambos resguardos indígenas, proceso en el que se contó con el debido acompañamiento de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y el Ministerio Público.

Que en el proceso consultivo se desarrollaron etapas de preconsulta y apertura el día 30 de noviembre de 2018 y fase de análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo, formulación de acuerdos y protocolización de los mismos, durante los días 22 a 23 de julio de 2019, en el cual se generaron los siguientes acuerdos entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Públicas Indígenas de los Resguardos Valle de Perdidas y Chaquenodá, los cuales son:

ACUERDOS	
1	Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá, acuerdan conformar, reglamentar y poner en funcionamiento una instancia de coordinación, en un término no mayor a seis meses, para la toma de decisiones orientadas en la planeación y manejo del área traslapada del PNN las Orquídeas. Esta instancia se registrará bajo principios de coordinación, corresponsabilidad, entre otros que se definan. La instancia de coordinación (Autoridades de los Resguardos indígenas y PNNC) podrá contar con el acompañamiento de otras autoridades, instituciones u organizaciones de segundo nivel como orientadoras y facilitadoras del proceso, y serán convocados según los criterios que definan las partes en el reglamento que se concertó.
2	Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá, formularán e implementarán conjuntamente una estrategia local de prevención, vigilancia y control en el área traslapada, de acuerdo a las competencias que sobre el tema tiene cada una de las partes y conforme a los reglamentos internos de los resguardos mencionados, que incluya la capacitación a la guardia indígena y la creación de escuela de saberes territoriales, articulando otros actores como OIA, Corpourabá, Alcaldías, Gobernación de Antioquia, campesinos, etc.

ACUERDOS	
3	Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá, acuerdan formular y gestionar un proyecto para el saneamiento predial del área traslapada en el término de un año, que aporte a la iniciativa de los resguardos para la ampliación de los mismos.
4	Formulación e implementación de un proyecto de capacitación a las autoridades indígenas y a la guardia indígena para el control territorial que aporte a la gobernanza del PNN Orquídeas y al cuidado del territorio.
5	Parques Nacionales Naturales de Colombia en los 5 años de implementación del plan de manejo del PNN Orquídeas se compromete a socializar la precisión de los límites del área protegida a las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá y realizar la señalización y amojonamiento del área protegida. Así mismo, en el área traslapada, el PNN Orquídeas apoyará a los resguardos brindando insumos técnicos que faciliten su señalización y de las comunidades de cada uno.
6	Formular, gestionar e implementar un proyecto de restauración ecológica participativa entre el PNN Orquídeas y los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá, que permita la recuperación y el manejo sostenible de los suelos, mediante la implementación de proyectos productivos y tecnologías apropiadas, como por ejemplo: paneles solares para las viviendas, estufas ecológicas, viveros, manejo de residuos sólidos, entre otros, en el marco de las competencias de cada una de las partes.
7	Construir un reglamento conjunto a partir del ordenamiento ancestral indígena con participación y verificación de las autoridades indígenas y el equipo de PNNC, para las investigaciones que se desarrollen en el área traslapada.
8	Construir un programa de monitoreo conjunto entre el PNN Orquídeas y las autoridades y comunidades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá, acorde a las prioridades culturales y ambientales de las comunidades indígenas, respetando la cultura y autonomía Emberá
9	Las autoridades de los Resguardos Valle de Peridas y Chaquenodá podrán convocar a otras instituciones públicas, organizaciones indígenas y ONG para apoyar la implementación de los acuerdos de consulta previa del Plan de Manejo del PNN Orquídeas.
10	Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá, en el marco de la instancia de coordinación, se comprometen en el término de un año a concertar la planificación específica para la reglamentación y el ordenamiento del área traslapada con el PNN Orquídeas, bajo principios ancestrales y ambientales, armonizados y articulados con el plan de vida de las comunidades indígenas que permita la protección del ambiente, el agua, los sitios sagrados – Jaidés y demás sitios de interés ambiental y cultural.
11	Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá acuerdan diseñar e implementar proceso de educación y comunicación de acuerdo al proyecto educativo comunitario Eyabida (PEC), que permitan reconocer la importancia ancestral y ambiental del área protegida y los resguardos. (Diseño y producción de material didáctico para la divulgación de los acuerdos de la consulta; fortalecimiento de la tradición cultural Emberá; proyecto de recuperación de la medicina tradicional).
12	Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Peridas y Chaquenodá, acuerdan que el Plan de Manejo sujeto a la presente consulta previa, es el instrumento de planificación y manejo del PNN Las Orquídeas y que Parques Nacionales Naturales de Colombia lo adoptará mediante resolución. La actualización y/o reformulación del Plan de Manejo del PNN Las Orquídeas, se hará en el marco de la instancia de coordinación que se conformará según el acuerdo número 1 de la presente concertación.
13	Parques Nacionales Naturales de Colombia garantizará recursos anuales para lo dispuesto en el plan de manejo del PNN Orquídeas.

Que dichos acuerdos logrados en el proceso de consulta previa, constan en el acta de protocolización suscrita el 23 de julio de 2019, y se entenderán en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado mediante la

Ley 21 de 1991, que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, observando la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en desarrollo de dichos acuerdos, se entenderá que la participación y coordinación entre las autoridades indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia en el ejercicio de la función pública de la conservación son un mecanismo que garantizan la participación efectiva de las comunidades indígenas que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente la planeación y manejo de estas bajo el principio de corresponsabilidad y, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales. En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación de este instrumento implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia por las normas vigentes.

Que las partes, atendiendo al principio de la corresponsabilidad y en el marco de sus competencias, deberán dar cumplimiento a los acuerdos celebrados y en consecuencia realizarán todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del proceso de consulta previa.

Que mediante Documento de verificación Técnica de fecha 28 de noviembre de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisado el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, para su respectiva adopción.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, del 20 de diciembre de 2019 al 4 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO.

La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural las Orquídeas junto con sus anexos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO 2o. ALCANCE.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

PARÁGRAFO. En el marco de la coordinación de la función pública de la conservación, del proceso de construcción conjunta del plan de manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas y dando cumplimiento a uno de los acuerdos de Consulta Previa, la toma de decisiones orientadas a la planeación manejo y ejecución del mismo, se realizará de manera conjunta en las instancias de coordinación, conformada por Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Resguardos Indígenas Valle de Perdidias y Chaquenodá.

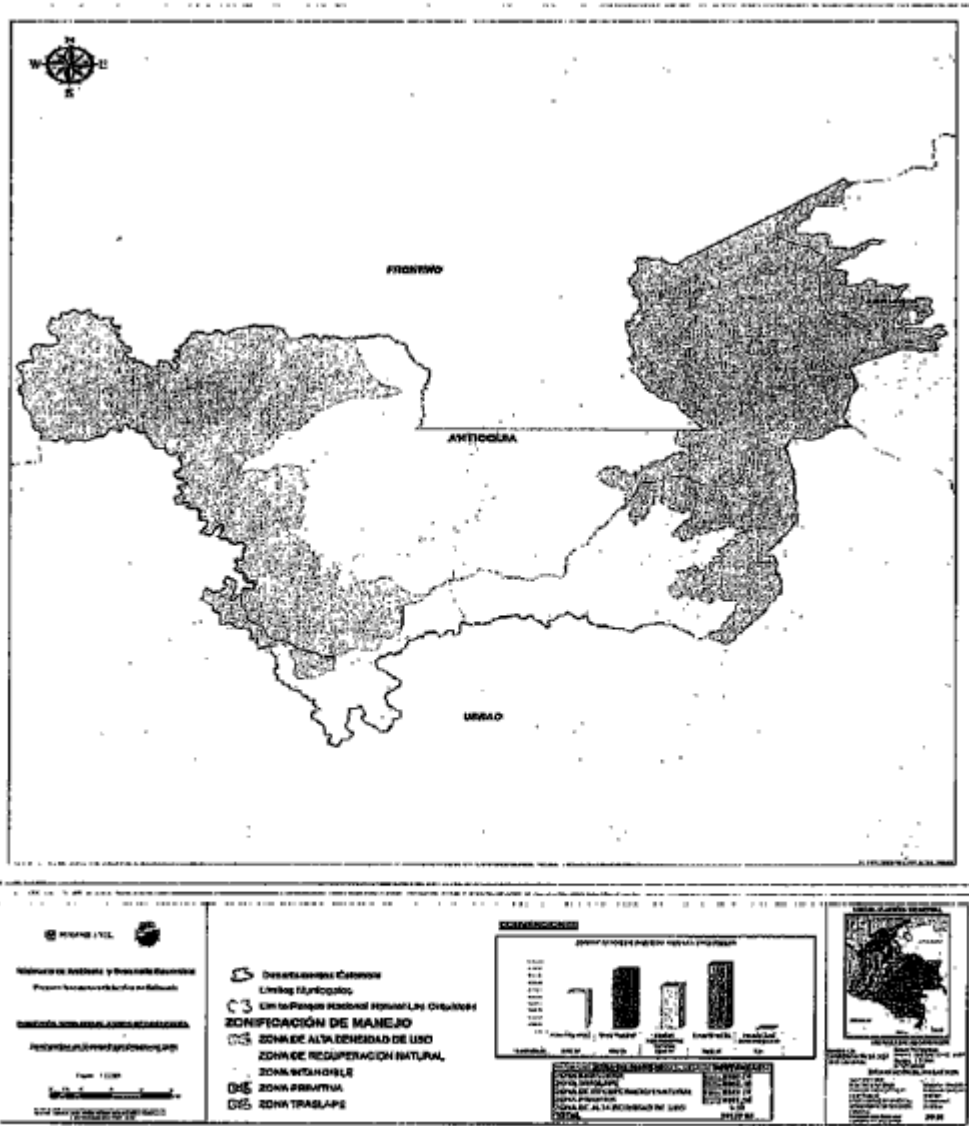
ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.

Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural las Orquídeas recogidos en la Resolución 075 de 2011, son sujeto de modificación y se definen de la siguiente manera:

1. Conservar las muestras de ecosistemas y sus especies asociadas de bosque basal, bosque subandino, bosque andino y páramo, contenidos en el PNN Las Orquídeas para mantener una continuidad entre las tierras bajas y las tierras altas, la conectividad entre el Chocó biogeográfico y los Andes y la prestación de servicios ecosistémicos.
2. Proteger las partes de las cuencas que están al interior del PNN Las Orquídeas, de los ríos Herradura, Carauta, Jengamecodá (compuesto por los ríos Venados y Calles), San Mateo, Chaquenodá y Quiparadó, para el mantenimiento de la prestación de servicios ecosistémicos con énfasis en el recurso hídrico, fundamentales para conservar todas las formas de vida y a su vez el desarrollo socioeconómico de las regiones centro y suroccidente de Antioquia y Atrato medio.
3. Conservar y proteger las especies de la familia Orchidaceae y otros grupos de interés biológico y cultural, presentes en el parque, debido a su diversidad y endemismos locales y regionales, a su valor carismático y emblemático, y a la función indicadora de estados de conservación de los ecosistemas en que se encuentran presentes.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los sitios sagrados dentro del área protegida, como parte constitutiva del territorio indígena de las comunidades Embera Eyabida (Katío) de los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá, para la garantía de la pervivencia de la etnia, su cultura y la sabiduría ancestral.

ARTÍCULO 4o. ZONIFICACIÓN.

El Parque Nacional Natural Las Orquídeas tiene la siguiente zonificación, con su intención y medidas de manejo, conforme lo expuesto en el Plan de Manejo así:



Zonificación PNN Las Orquídeas 2018. (Fuente: SIG DTAO-).

1. Zona Primitiva (Zn P)

Zona de gran importancia dentro del área protegida, en el análisis de los criterios se destacó el excedente estado de las coberturas vegetales, las condiciones del terreno, el estado de los ecosistemas de las partes altas y niveles de amenaza mínimos.

Intención de manejo	Medidas de manejo
<p>Contribuir al mantenimiento del estado natural de los recursos naturales renovables, el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y la preservación de las bellezas escénicas y paisajísticas de esta zona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo que conduzcan y proporcionen resultados para un mejor conocimiento y entendimiento de los ecosistemas, sus componentes y las relaciones ecológicas, y a la vez puedan tener aplicabilidad para el manejo y monitoreo de los componentes biológicos. - Fomento de la investigación científica por parte de equipos académicos que permitan conocer las relaciones ecológicas al interior de estos ecosistemas desde distintos niveles de organización (poblaciones, comunidades, especies etc.). - Investigación y monitoreo para generar información del páramo existente en la zona.

2. Zona Intangible. (ZIn)

Zona que comprende la representación del ecosistema de bosque subandino no alterado dentro del área protegida, e identificado como uno de los ecosistemas en mayor riesgo; por lo tanto, está condicionada exclusivamente para la protección, conservación y cuidado de los ecosistemas y especies que en ella se encuentran. El uso principal es la preservación de los recursos, bienes y servicios ecosistémicos. También se deben complementar con actividades de monitoreo e investigación científica que fomente el conocimiento de los elementos biológicos.

Intención de manejo	Medidas de manejo
<p>Aislar de cualquier intervención que cause alteración al estado natural de los recursos naturales renovables y el paisaje de la zona</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo que conduzcan y proporcionen resultados para un mejor conocimiento y entendimiento de los ecosistemas, sus componentes y las relaciones ecológicas, y a la vez puedan tener aplicabilidad para el manejo y monitoreo de los componentes biológicos. - Desarrollo de actividades de educación ambiental que contribuyan al mantenimiento del estado de conservación de la zona y sus procesos ecológicos.

3. Zona de Recuperación Natural (ZnRN)

Zona que incluye las coberturas naturales fragmentadas y las áreas que han sufrido deterioro y muestran diferentes grados de degradación, por diferentes factores. En esta zona las actividades serán controladas para favorecer los procesos de recuperación y restauración natural, además se complementará con acciones que puedan agilizar el restablecimiento de los ecosistemas como las contempladas en la estrategia RE Restauración Ecológica y así evitar el avance de las presiones y amenazas identificadas.

Intención de manejo	Medidas de manejo
<p>Mejorar el estado de conservación de ecosistemas, cabeceras, cuencas de ríos y quebradas al interior de esta zona</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de acciones y actividades dirigidas a la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de los ecosistemas, que permitan el aumento de las coberturas naturales y la conectividad de los sectores de bosque aislados. - Implementación de acciones que favorezcan los procesos de recuperación y restauración natural. Implementación del programa de restauración. - Implementación de acciones contempladas en la estrategia de restauración ecológica, de acuerdo con los lineamientos para enfrentar situaciones de UOT. - Seguimiento a la efectividad de las acciones de restauración ecológica realizadas. - Caracterización predial e implementación de acciones de saneamiento predial: medición de predios, estudio de títulos, compra de predios o mejoras. - Implementación de acciones que frenen y disminuyan los cultivos de uso ilícito. - Desarrollo de actividades de educación ambiental, especialmente para el manejo, la utilización y conservación de los recursos y valores existentes, dirigidas a la población en general para promover y fomentar el conocimiento de las riquezas naturales del PNN y la necesidad de conservarlas. - Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo que orienten hacia un mejor conocimiento y entendimiento de los ecosistemas, sus componentes y las relaciones
	<p>ecológicas, y a la vez puedan tener una aplicabilidad para el manejo y monitoreo de los componentes biológicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reforestación y revegetalización (Restauración activa) con especies vegetales nativas, según directrices de Parques Nacionales Naturales de Colombia. - Concertación parques-comunidades indígenas frente al desarrollo de actividades ecoturísticas, y de ser el caso, implementar la guía de planificación del ecoturismo, como lineamiento institucional.

4. Zona de alta densidad de uso

Zona que incluye todos los caminos de herradura del área protegida y que han sufrido deterioro y muestran diferentes grados de degradación, por diferentes factores. En esta zona las actividades serán controladas para favorecer los procesos de estabilización y evitar su deterioro y degradación, además se complementará con acciones que puedan contribuir al restablecimiento de los ecosistemas aledaños y así evitar el avance de las presiones y amenazas identificadas.

Intención de manejo	Medidas de manejo
Disminuir las presiones en la zona a través de la implementación de acciones con actores locales para el uso coordinado y mantenimiento de la infraestructura básica presente.	<ul style="list-style-type: none"> - Señalización y amojonamiento. - Mantenimiento adecuación de puentes y garruchas. - Coordinación de espacios comunitarios orientados al mantenimiento de infraestructura, según lineamientos de la entidad. - Implementación de acciones de educación ambiental y comunicaciones en apoyo a los procesos de restauración y disminución de presiones. - Implementación de acciones derivadas de los lineamientos de Uso Ocupación y Tenencia. - Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo.

5. Zona Traslapada

Corresponde a la zona de traslape con los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá con 8.262 has., se localiza en el sector occidental del PNN Las Orquídeas, allí los límites corresponden a los definidos dentro de las resoluciones de creación de los mismos los cuales se siguen a través de referentes geográficos establecidos y diferenciados. La mayor parte de esta zona comprende los terrenos 300 y 1.000 msnm, aunque en algunos pequeños puntos alcanza los 1.500 msnm. Esta zona limita por el flanco oriental con los puntos de menor elevación de las veredas Calles y Venados, mientras al occidente los límites corresponden a los mismos establecidos para el PNN Las Orquídeas.

Intención de manejo	Medidas de manejo
Fortalecer el gobierno propio a través de la concertación con las comunidades Embera Eyabida (Katio) de los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá, y el acompañamiento de la OIA, el ordenamiento, la reglamentación y el ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> - Formulación del instrumento que operativice la estrategia especial de manejo. - Definición de acciones conjuntas de seguimiento y ajuste. - Coordinación con la autoridad indígena para definir las actividades permitidas en la zona de traslape - Suscripción de acuerdos de manejo y acciones de seguimiento desde la regulación propia y compartida - Acompañamiento continuo de los acuerdos que surtan del proceso de relacionamiento con los pueblos indígenas.

de la autoridad compartida en la zona de traslape.	<ul style="list-style-type: none"> - Recorridos de monitoreo, prevención, control y vigilancia según se establezca con las comunidades, dentro de los cuales también se haga partícipes a los indígenas de estos resguardos - Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con las autoridades y el cabildo indígena del resguardo, especialmente aquellas acciones de enfoque social y antropológico, ya que estos resultados pueden aportar al fortalecimiento de la organización de estas comunidades; y los de investigación científica dirigidos a evaluar la real sostenibilidad de las actividades tradicionales de producción. - Investigación científica y ejecución de acciones dirigidas a la recuperación de poblaciones de especies silvestres que son aprovechadas para el consumo cotidiano de la comunidad, con el fin de mantener el equilibrio natural de dichas poblaciones, previo acuerdo con las autoridades de los Resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá. - Educación Ambiental, que permita el reconocimiento de las figuras de conservación y del área protegida de carácter nacional como un componente de la organización de los resguardos y el entendimiento de las actividades de preservación dentro de su cosmogonía a nivel de todas las edades.
--	---

ARTÍCULO 5o. USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.

En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y los siguientes usos y actividades permitidas contemplados para cada zona, en armonía con las decisiones que se tomen en la instancia de coordinación.

1. Zona Primitiva (Zn P).

<p>ACTIVIDAD PERMITIDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo e investigación, dando prioridad a lo establecido en el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad y en coordinación con el área protegida. • Fotografía natural y filmaciones destinados a la divulgación de los valores naturales y los servicios del AP y con fines científicos, bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad, previo permiso de las comunidades indígenas.
-----------------------------------	---

2. Zona Intangible. (ZIn)

<p>ACTIVIDAD PERMITIDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografía natural y filmaciones destinados a la divulgación de los valores naturales y los servicios del área y con fines científicos, bajo los protocolos establecidos por la entidad. • Monitoreo e investigación, dando prioridad a lo establecido en el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad y en coordinación con el área protegida.
-----------------------------------	--

3. Zona de Recuperación Natural (ZnRN)

<p>ACTIVIDAD PERMITIDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo e investigación prioritariamente en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad y en coordinación con el área protegida. • Actividades de restauración ecológica con las familias que habitan al interior del área protegida, bajo acuerdos transitorios y siguiendo los lineamientos institucionales para afrontar situaciones de uso ocupación y tenencia. • Actividades derivadas del ordenamiento ecoturístico, si procede la actividad, según la concertación con las comunidades indígenas. • Fotografía natural y filmaciones destinados a la divulgación de los valores naturales y los servicios del AP y con fines científicos, bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad, previo permiso de las comunidades indígenas.
-----------------------------------	--

4. Zona de Alta densidad de uso

<p>ACTIVIDAD PERMITIDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de caminos de herradura utilizados por la comunidad y el equipo de trabajo del Parque Nacional; actividad a desarrollar en coordinación con el área protegida. • Mantenimiento de viviendas campesinas, en el marco de los lineamientos institucionales para enfrentar situaciones de uso, ocupación y tenencia y según las condiciones establecidas en la Resolución 470 del 14 de noviembre de 2018. • Mantenimiento, adecuación y/o construcción de puentes y garruchas bajo el permiso correspondiente. • Señalización y amojonamiento de senderos y límites del PNN Las Orquídeas. • Monitoreo e investigación de acuerdo con el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad y en coordinación con el área protegida.
-----------------------------------	--

5. Zona Traslapada

<p>ACTIVIDAD PERMITIDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades establecidas como permitidas en los acuerdos entre PNN y las comunidades indígenas, de acuerdo con la visión ancestral y Ley de Origen, enmarcadas en la reglamentación y ordenamiento ancestral y ambiental del área de traslape. • Investigación y monitoreo previo acuerdo con los cabildos indígenas, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo de área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por la entidad, y en coordinación con el área protegida y la comunidad indígena. • Fotografía natural y filmaciones destinados a la divulgación de los valores naturales y los servicios del AP y con fines científicos, bajo los protocolos y permisos establecidos por la entidad, previo permiso de las comunidades indígenas.
-----------------------------------	--

ARTÍCULO 6o. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo y finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecidas, así como a lo dispuesto en la instancia de coordinación.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO 7o. SEGUIMIENTO.

De acuerdo con el componente estratégico del plan de manejo, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en dicho plan a través del Plan Operativo Anual (POA).

Considerando que el plan estratégico tendrá un seguimiento con las comunidades indígenas, en el marco de la Instancia de Coordinación, acordada en el proceso de consulta previa, se realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, de acuerdo con

los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia, a través del Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 8o. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO.

En el proceso de implementación del Plan de Manejo, y en el marco de la instancia de coordinación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades indígenas, se realizará la evaluación respectiva del Plan de Manejo, y conforme a las competencias de cada uno, y en caso de ser pertinente se procederá de manera conjunta en dichas instancias a realizar su actualización.

ARTÍCULO 9o. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.

Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIONES.

- Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes de los municipios de Urrao, Frontino y Abriaquí, del departamento de Antioquia, al Gobernador del departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial , y modifica el numeral 49 del artículo primero de la Resolución número 075 del 3 de noviembre de 2011 por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y deroga la Resolución número 054 del 26 de enero de 2007, y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2020.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Directora General,

[Julia Miranda Londoño.](#)

NOTAS AL FINAL:

1.

Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2.

Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3.

Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.